



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. DIPUTADOS:** KARLA REYNA FRANCO BLANCO; MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO; MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ; LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO; ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA; MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH; FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ; SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ; Y MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión del pleno de esta soberanía, celebrada el 30 de octubre de 2019, el diputado presidente de la mesa directiva, turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio y análisis, el Proyecto de Decreto por el cual se reclasifica la categoría política de Conkal, Yucatán de pueblo a villa, presentada a este Poder Legislativo por la Contadora Publica Hiselle Del Carmen Díaz del Castillo Canché, Presidenta Municipal de Conkal, Yucatán en representación de los regidores de dicho municipio.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, en el trabajo de estudio y análisis del presente trabajo, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Con fecha 30 de octubre de 2019, fue presentado en este edificio que alberga el Congreso del Estado, un oficio suscrito por la Contadora



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

Publica Hiselle Del Carmen Díaz del Castillo Canché, Presidenta Municipal de Conkal, Yucatán, por el cual remite en copias certificadas, el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de octubre del 2019 por la se aprobó un decreto municipal con el objeto de reclasificar la categoría política de Conkal, Yucatán de pueblo a villa con el propósito que este órgano legislativo lo apruebe en los términos que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en sus artículos 12 y 13, en relación a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano y 35, 76, 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** En fecha 19 de noviembre de la presente anualidad, fue distribuido por oficio a los integrantes de esta comisión dictaminadora, el decreto municipal antes mencionado con la intención de que sea analizado y aprobado por este cuerpo colegiado que ahora examina la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Conkal, Yucatán para modificar la categoría política de Pueblo a Villa en términos del artículo 12 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, las y los diputados integrantes de este cuerpo colegiado, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** La iniciativa en comento tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV y 36 de la Constitución Política; 16 y 17 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 12 y 13 de la Ley de Gobierno de los Municipios, todas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los Ayuntamientos a iniciar leyes o decretos siempre y cuando se trata de funciones de su ámbito de competencia, como es el caso



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

que ahora nos ocupa, así como por la circunstancia que los ayuntamientos deben de promover ante el Congreso del Estado, la fundación o extinción de centros de población en su jurisdicción, mediante acuerdo aprobado por el Cabildo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, tiene facultad para conocer de cuestiones que se refieran a hechos de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.

**SEGUNDA.** Que de la documentación que remite el cabildo del municipio de Conkal, Yucatán, se observa que este, dio inicio a los trámites necesarios para cumplir con los requisitos que estipulan los artículos 12 y 13 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán que se encuentran plasmadas en la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 de octubre del presente año, en donde se aprobó el cambio de clasificación de Pueblo a Villa, dando forma y validez legal a la solicitud planteada.

**TERCERA.-** El Ayuntamiento de Conkal, Yucatán fundamenta el cambio de categoría política por el hecho del incremento en el número de la población de su municipio que para el año de 2015 era de 11,141 habitantes, de acuerdo con el documento Panorama Sociodemográfico de Yucatán del mismo año emitido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y el Anuario Estadístico y Geográfico de Yucatán 2017.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXXII Legislatura de la Paridad de Género"*

Esta comisión permanente, ratifica el fundamento del municipio, toda vez que en el Panorama Sociodemográfico de Yucatán 2015<sup>1</sup> disponible en la página de Internet del INEGI y que fue publicado en el año de 2016, efectivamente se puede observar que la población del municipio, en el año de 2015, fue de 11,141 habitantes.

Adicionalmente, en el Anuario Estadístico y Geográfico de Yucatán 2017<sup>2</sup> del mismo Instituto refiere que el municipio de Conkal, Yucatán para el año de 2015, contenía una densidad poblacional que corresponde con el numero señalado líneas arribas, por lo que para este año de 2019 siguiendo las reglas básicas de la lógica, y ante la escasez de datos actualizados, nos obliga a concluir que dicha cantidad de 11,141 habitantes ha sido superada, por lo que objetivamente se cumple con lo estipulado con la fracción II del artículo 12 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán que establece que los núcleos de población de los Municipios, por su importancia, grado de concentración demográfica, infraestructura y equipamiento urbano, tendrá la categoría geográfica de **villa** cuando su núcleo de población sea superior a ocho mil vecinos.

Ahora bien, quien ahora dictamina, precisa que el Ayuntamiento del municipio de Conkal, Yucatán, solicita la reclasificación política del municipio, por lo que es evidente que lo pretendido es el cambio de categoría geográfica del pueblo de Conkal a villa, que es la cabecera del municipio. Se concluye lo anterior, ya que precisamente en el multicitado artículo 12 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán establece:

<sup>1</sup> INEGI. Panorama sociodemográfico de Yucatán 2015, Consultado el 19 de noviembre de 2019 a las 13:00 horas. <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825082437>

<sup>2</sup> INEGI. Anuario Estadístico y Geográfico de Yucatán 2017, Consultado el 19 de noviembre de 2019 a las 13:10 horas. <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825095116>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

**Artículo 12.-** Los núcleos de población de los Municipios, por su importancia, grado de concentración demográfica, infraestructura y equipamiento urbano, tendrán las **categorías geográficas** siguientes:

I.- Ciudad, es el núcleo de población con censo no menor de quince mil vecinos;

II.- **Villa, es el núcleo de población con censo no menor de ocho mil vecinos;**

III.- Pueblo, es el núcleo de población con censo no menor de tres mil vecinos o aquel donde se asiente la cabecera municipal;

IV.- Comisaría, es el núcleo de población con censo no menor a los quinientos vecinos, y

V.- Sub-Comisaría, el núcleo de población con censo inferior a quinientos vecinos.

De la transcripción del artículo anterior, se establece que los núcleos de población tendrán las categorías geográficas de "Ciudad", "Villa", "Pueblo", "Comisaria" y "Sub-Comisaria", por lo que el cambio solicitado por la autoridad municipal, está encaminado en cambiar la categoría geográfica de pueblo a villa de la cabecera municipal, que actualmente se denomina Pueblo de Conkal.

*"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"*



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

Por tanto después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud por los miembros de esta Comisión, se determina que es procedente autorizar la solicitud hecha a este Honorable Congreso del Estado, por lo que con fundamento en los artículos 30, 76 y 77 de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 12 y 13 de la Ley de Gobierno de los Municipios, todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII Legislatura de la Paridad de Género"*

**DECRETO:**

**Por el que se reclasifica la categoría geográfica de Pueblo a Villa de Conkal, Yucatán.**

**Artículo único.-** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, declara que la cabecera municipal de Conkal, Yucatán; en lo sucesivo, para todos los fines legales y administrativos a que haya lugar, ostentará la categoría geográfica de Villa conservando el nombre, límites y extensión territorial que actualmente posee.

**Transitorios:**

**Primero. Entrada en vigor**

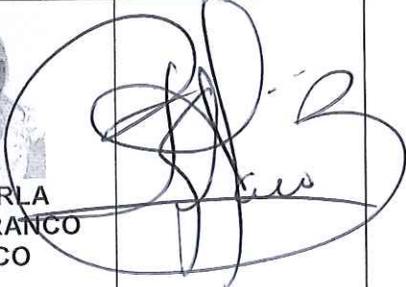
Este decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2020, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo. Implementación**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Conkal, Yucatán, en pleno respeto de su autonomía, deberá de realizar las adecuaciones administrativas correspondientes a fin de considerar al Pueblo de Conkal como Villa de Conkal.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reclasifica la categoría geográfica de Pueblo a Villa de Conkal, Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÍ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reclasifica la categoría geográfica de Pueblo a Villa de Conkal, Yucatán.